LEY Nº 28266

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEJA SIN EFECTO LOS DECRETOS SUPREMOS NÚMS. 156-2002-EF, 091-2003-EF Y 119-2003-EF, Y ESTABLECE EL LÍMITE DE UN AÑO PARA EL PAGO DE DEVENGADOS PARA LOS PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY Nº 19990 Y REGÍMENES DIFERENTES AL DECRETO LEY Nº 20530

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Déjanse sin efecto los Decretos Supremos núms. 156-2002-EF, 091-2003-EF y 119-2003-EF.

Artículo 2º.- Límite al pago de devengados
Establécese que el pago de devengados, en caso de que se generen para los pensionistas del Decreto Ley Nº 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley Nº 20530, no podrán fraccionarse por un plazo mayor a un año. Si se efectuara el fraccionamiento por un plazo mayor a un año, a la respectiva alícuota deberá aplicársele la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

El Ministerio de Economía y Finanzas efectúa las provisiones presupuestales a que haya lugar.

Artículo 3º.- Vigencia
La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciocho de marzo de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12408